

Decreto sobre la V. de vino ³ En la Villa de Calagorras a trece dias del mes de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis años. Los Señores
Pedro Forj de Salencia Abogado de la R. Consejo Alcalde ma-
yor su Mag. de ella y su Fiscal D. Juan Lozano tesorero
Alferez mayor D. Juan Garcia Palacios D. Pedro Chica
Suñan y D. Pasco Sevilla Reg. por pecunia D. Juan de Mo-
ya Palacios D. Joseph torrente Cuellar D. Juan del campo
Marin y D. Antonio Garcia Tazquez Reg. a nuales Con-
sejo Justicia y Regim. de esta dha. Villa, cuando juntos
en su Ayuntamiento como acostumbraron para tratar y confe-
rir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de am-
bas Magestades vna y utilidad de este comun acordaron
lo siguiente

✓ Sus Meses de D. Juan Garcia Palacios y D. Juan de
Moya Palacios dijeron que en fuerza de su Comision
amparado a la otorgada y Consejo de la Villa de Zehespin
de donde se saca el vino para el dho. valle y en contrato q
todo el vino bueno se saca vendiendo para Leca, Miraso
y otras partes a precio de cinco a cada una arroba, y a
seis y quaxcellos que haze algun ofo y asico menor q
A mas Confesion Encusa conformidad con el dho. mes
Meses el mucho que branto que se le rige a los obli-
dos acordaron que sin enbargo de estar obligados a ven-
der el dho. vino a precio de cinco quaxcellos cada uno a zero
bre los dos meses que quedan de la obligacion por vna a
equidad y comiseracion se les permite venderlo a seis
quaxcellos un mes y el otro a seis con la calidad y condi-
cion de que quedando obligados a que no falte vino en el
pueblo de Vozirno no arda poder impedir que otro lo ven-
da al mismo precio y de que si en adelante se bajase el
precio de su compra sea de tener presente q la V. de